



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 271/2018

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-062-2014

FECHA : 17 de julio de 2018

Con fecha 22 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-062-2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2014, con la formulación de cargos a AQUACHILE S.A. (en adelante e indistintamente, "Aquachile" o "la empresa"), rol único tributario N° 79.800.600-2, por diez hechos constitutivos de infracción.

Con fecha 7 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Aquachile solicitó a esta Superintendencia una ampliación de plazo, la cual fue otorgada por medio de Res. Ex. N° 2/Rol F-062-2014, de 12 de noviembre de 2014.

Luego, con fecha 5 de diciembre, y encontrándose dentro de plazo AQUACHILE S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PDC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Posteriormente y a través de la la Res. Ex. N° 5/ Rol F-062-2014, de 10 de marzo de 2015, esta Superintendencia resolvió la presentación del Programa de Cumplimiento, aceptándolo con observaciones, y otorgando un plazo de 6 días hábiles para que la empresa presentase un nuevo PDC, que incluyera las observaciones realizadas.

Con fecha, 18 de marzo de 2015, AQUACHILE S.A. presento una solicitud de ampliación de plazo, la cual fue otorgada mediante Res. Ex. N°6/Rol F-062-2014, de 19 de marzo de 2015.

Luego, con fecha 26 de marzo de 2015, AQUACHILE S.A. presentó un PDC refundido, coordinado y sistematizado, el que fue aprobado con correcciones de oficio por medio de la Res.



Ex. N°7/ Rol F-062-2014, de fecha 9 de abril de 2015, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador.

Con fecha, 17 de abril de 2015, la empresa presentó el texto refundido, coordinado y sistematizado del PDC, que incorpora las correcciones de oficio dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Res. Ex. N°7/ Rol F-062-2014. A continuación, por medio del memorándum DSC N° 170, de 21 de abril de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2016, AQUACHILE S.A. presentó un escrito en el cual reitera la solicitud realizada a la División de Fiscalización con fecha 15 de julio de 2015, para que se fije un nuevo plazo para la acción correspondiente al objetivo específico N°4 del Programa de Cumplimiento, en función de haber acaecido el supuesto que se contemplaba expresamente en dicha acción. Con la misma fecha, la empresa ingreso un escrito similar, en el cual reiteraba la solicitud realizada con fecha 15 de julio de 2015 a la División de Fiscalización, para que se fije un nuevo plazo, pero en este caso, para la acción correspondiente al objetivo específico N°6 del PDC.

Con fecha 1 de marzo de 2016, esta Superintendencia resolvió la presentación mediante Res. Ex. N°8/Rol F-062-2014, fijando un nuevo plazo de 3 meses corridos a contar de la notificación de dicha resolución, tanto para la ejecución de la acción comprometida para el objetivo específico N°4, como para la acción comprometida en el objetivo específico N°6 del PDC aprobado.

Con fecha 5 de enero de 2018, mediante actividad N° 4722, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Piscicultura Quetroleufue" (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-2806-IX-PC-IA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera tanto actividad de análisis de la información remitida por el titular, como la actividad de inspección ambiental para verificar la ejecución del PDC, efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 26 de agosto de 2016. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme. No obstante, el titular debe tener presente dar cumplimiento periódico y cabal respecto al manejo de los residuos peligrosos de*





acuerdo a lo establecido en la RCA N° 8/2012 y al D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud.” Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 4 anexos.

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol F-062-2014, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“No mantener limpio el cuerpo receptor de hongos y algas. Se constata la presencia de musgos y hongos en la canalización del efluente y desprendimientos de estos hacia el cuerpo receptor, estero Quetroleufu. También, se evidenció presencia de musgos en el fondo del cuerpo receptor.”* Las acciones del PDC asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Implementación “Procedimiento limpieza playa y sector aledaño a Piscicultura” y limpieza del cuerpo receptor y canalización del efluente;* y 2) *Mejoras en el sistema de tratamiento de Riles. Se reemplazarán los filtros rotatorios por nuevas unidades y adición de filtro de respaldo marca HYDRO TECH modelo 1607 2S (2 filtros operación + 1 filtro de respaldo) y redistribuir la posición de estos debido principalmente a su cercanía con el lecho del río, evitando o previniendo potenciales situaciones de emergencia o contingencias respecto de su ubicación actual. Se propone mantener sistema de desinfección por Ozono.*

En relación a la primera acción, en informe consolidado del programa de cumplimiento, presentado por AQUACHILE S.A. con fecha 15 de julio de 2015, se adjunta el documento “Instructivo de actividad de playas limpias”, el que detalla la forma en que se debe realizar la actividad de limpieza. Además, se acompañan copias de los registros de limpieza de los sectores aledaños al centro de cultivo correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2015, que dan cuenta de la realización de la actividad, de los participantes de la misma, y que contienen registros fotográficos georreferenciados de la misma. Asimismo, durante la inspección ambiental realizada con fecha 26 de agosto del 2016 por funcionario de esta Superintendencia, se verificó que el Estero Quetroleufu no presenta diferencias o alteraciones visibles entre los sectores del estero aguas arriba y aguas abajo de la descarga del efluente.

Luego, y en cuanto a la segunda acción, en el informe consolidado del programa de cumplimiento se presentaron una serie de facturas que dan cuenta de la compra e instalación de nuevos rotofiltros para la piscicultura. Además, se presenta Informe Fotográfico del Objetivo Específico N°1, con fotografías georreferenciadas que dan cuenta de la instalación del filtro rotatorio, del filtro rotatorio de respaldo, y de las mejoras implementadas en el Sistema de



Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales. Asimismo, en la actividad de inspección ambiental se constató en terreno el funcionamiento del sistema mejorado de tratamiento de Riles.

Lo anterior, permite tener por acreditado el cumplimiento de las acciones asociadas al cargo N°1.

Respecto al cargo N° 2, éste consiste en *“Se constata que las bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos no cuentan con señalética, tanto en su interior, como exterior. Se observa que los residuos peligrosos no cuentan con la rotulación respectiva, ni se encuentran dentro de envases de contención. Los residuos peligrosos son almacenados sin la correspondiente segregación y se observa el hacinamiento de estos.”* Las acciones asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Ejecución de mejoras en las bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos e instalación de señalética interior y exterior;* y 2) *Rotulación y almacenamiento de residuos peligrosos con la debida segregación y sin hacinamiento de los mismos.*

En cuanto a la primera acción, el informe consolidado de cumplimiento adjunta tres fotografías que dan cuenta de la colocación de señalética en el exterior de las bodegas de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos. Asimismo, en la actividad de inspección ambiental realizada con fecha 26 de agosto de 2016 se constató la colocación de señalética en las bodegas. Lo anterior, permite considerar a la presente acción como cumplida.

Luego, y en relación a la segunda acción, en la inspección ambiental se constató que los distintos contenedores de Residuos Peligrosos, no cuentan con rotulación que indique el contenido de estos, su fecha de acopio, ni la peligrosidad de estos residuos. No obstante lo anterior, la empresa en Carta de fecha 1 de septiembre de 2016 presentó fotografías que dan cuenta que la situación descrita fue subsanada, realizando un acopio ordenado de los contenedores de residuos peligrosos al interior de la bodega, separándolos según su tipo de peligrosidad e indicando su fecha de acopio. Con todo, y a pesar de que se identifica el tipo de residuo acopiado, los envases carecen de rotulado según la NCh 2190, lo que es consignado en la Descripción del medio de prueba de la Fotografía 4 del Informe de Fiscalización. Sin perjuicio de lo expuesto, y atendido a que la empresa cumplió la meta asociada a la presente acción y que, al almacenar los residuos segregadamente indicó el tipo de residuo almacenado, se considerará la presente acción como cumplida.

En cuanto al cargo N° 3 del presente procedimiento sancionatorio, éste consiste en *“Bodega de productos químicos, no cuenta con pretil de contención, no cuenta con señalética en su exterior y no se cuenta con un registro de ingreso de los productos. Se evidencia el hacinamiento de los productos al interior de la bodega.”* Las acciones del PDC asociadas a este cargo, son: 1)

Instalación de la señalética en exterior de bodega de productos químicos; 2) Instalación de repisas y pretil en bodega de productos químicos; y, 3) Se llevará registro interno detallado en el ingreso de productos químicos a la piscicultura.

Respecto a la primera acción señalada en el párrafo anterior, en informe consolidado se presenta fotografía georreferenciada que da cuenta de la instalación de señalética en la bodega de productos químicos. Lo anterior fue constatado en actividad de inspección ambiental, donde se consignó en el acta respectiva, que *“tanto el interior como el exterior de la bodega cuenta con señalética que indica la peligrosidad de los productos”*.

En relación a la segunda acción, el informe consolidado adjunta fotografías georreferenciadas que acreditan la instalación de repisas en la Bodega de Químicos, así como la instalación del pretil comprometido. Asimismo, en la actividad de inspección ambiental se constató la existencia de un pretil de 10 centímetros de altura, y de repisas para el acopio de los distintos envases de productos químicos.

En cuanto a la tercera acción, AQUACHILE S.A. presentó en su informe consolidado registros de ingresos de productos químicos en la piscicultura, denominados “Control de Stock de Productos Químicos”, que detalla el producto ingresado, con indicación de fecha, cantidad y N° Guía de ingreso de producto.

Lo anterior, permite estimar el cumplimiento de las acciones asociadas al cargo N°3

El cargo N° 4 del presente procedimiento sancionatorio, consiste en el siguiente: *“Sistema de Agua Potable no cuenta con la respectiva autorización sanitaria para su funcionamiento”*. La acción del PDC asociada a este cargo es: 1) *Presentar solicitud de recepción final con el objeto de obtener la resolución aprobatoria del sistema de agua potable en el plazo de 3 meses, contados desde la aprobación del PDC*. La empresa, mediante Carta de fecha 1 de septiembre de 2016, adjuntó copia de la Resolución Exenta N° 10.362 de 26 de julio de 2016, emitida por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, que aprueba el proyecto y autoriza el funcionamiento del Sistema de Agua Potable “Sistema de Agua Potable Piscicultura Quetroleufu”, por lo cual se considera que la presente acción se encuentra cumplida.

El cargo N° 5 formulado a AQUACHILE S.A., consiste en *“No se realiza el manejo y control del sistema de agua potable en la forma exigida. La empresa no acredita la mantención de un registro de cloro libre residual del sistema de agua potable particular ni presenta los resultados del monitoreo de la NCH 409/Of.84, requisitos para agua potable”*. La acción del PDC vinculada al cargo es: 1) *Registrar el cloro libre residual y realizar monitoreos correspondientes a la NCh*

409/Of. 804, con frecuencia anual o la frecuencia que establezca la resolución que otorga la autorización sanitaria para el sistema de agua potable. En el informe consolidado de cumplimiento la empresa presentó el Registro de Concentración Residual de Cloro Libre en Agua Potable desde el 13 de diciembre de 2014 al 9 de julio de 2015. De igual forma, acompañó los resultados de calidad de agua del sistema particular de la piscicultura correspondiente al primer semestre del año 2015, los que señalan que los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos de las muestras del sistema de agua potable se ajustan a los límites establecidos en la NCh 409. Lo anterior, permite tener por verificado el cumplimiento satisfactorio de la presente acción.

El cargo N° 6 formulado en el presente procedimiento sancionatorio, consiste en *"Sistema particular de aguas servidas no cuenta con la autorización sanitaria para su funcionamiento"*, y la acción del PDC vinculada al cargo es 1) *Presentar solicitud de recepción final para obtener la autorización sanitaria para el funcionamiento del sistema particular de aguas servidas en el plazo de 3 meses contado desde la aprobación del PDC.* Al respecto, en carta de 1 de septiembre de 2016, la empresa acompañó las Resoluciones Exentas N° 10.363 y 10.364, ambas de fecha 26 de julio de 2016 y emitidas por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, que aprueban y autorizan el funcionamiento de dos sistemas particulares de tratamiento de aguas servidas para las distintas instalaciones de la piscicultura, que corresponden a: Sistema de Alcantarillado N°2 Piscicultura Quetroleufu y Sistema de Alcantarillado N°1 Piscicultura Quetroleufu. Por lo anterior, se considera que el medio de verificación presentado permite dar por acreditado el cumplimiento satisfactorio de esta acción.

El cargo N° 7 del presente procedimiento, consiste en *"Planta de tratamiento de aguas servidas no cuenta con un sistema de cloración y declaración del efluente tratado"*, y la acción asociada consiste en 1) *Mantener en todo momento, la planta de tratamiento de aguas servidas con su sistema de cloración y decloración, y manteniendo stock de pastillas de cloración y decloración disponibles.* En el informe de cumplimiento, AQUACHILE S.A. adjuntó Registro de mantención de la Planta de Tratamiento de Aguas, en la cual consta el uso de pastillas cloradora y decloradora desde el 4 de octubre de 2014 al 9 de julio de 2015. Por su parte, en la inspección ambiental de 26 de agosto de 2016, se constató la existencia del sistema de cloración y decloración, y de pastillas cloradas y decloradas en stock. Por lo anterior, se concluye que AQUACHILE S.A. cumple con los plazos de ejecución, plazos de reporte y medios de verificación solicitados en esta acción del programa de cumplimiento, lo que permite que la misma sea considerada como ejecutada satisfactoriamente.

El cargo N° 8 formulado a AQUACHILE S.A., consiste en *"No se aplicó el Plan de Contingencia para el Escape de peces. Se evidenció la presencia de peces en un decantador ubicado posterior al sistema de tratamiento de RILes"*. Por su parte, las acciones asociadas a dicho

cargo son: 1) *Instalación de rejillas que impidan el escape de peces desde los estanques hacia el decantador de la piscicultura*; 2) *Ante el escape de peces aplicar el numeral 6.2 Medidas correctivas, del “Plan de Contingencias escape de peces en pisciculturas”*; 3) *Ejecutar un programa de capacitación respecto de la aplicación de planes de contingencia a todos los funcionarios de la piscicultura.*

En relación a la primera acción, en informe de cumplimiento de fecha 15 de julio de 2015, la empresa presentó fotografía georreferenciada que acredita la instalación de rejillas para evitar el escape de los peces desde los estanques de la piscicultura, y Plan de Contingencia Escape de Peces en Piscicultura, elaborado y aprobado en febrero de 2014. Asimismo, en inspección ambiental se constató la instalación de dos rejillas para el control de escape de peces, una ubicada al ingreso de Riles al sistema de rotafiltros y otra ubicada en canal de salida del efluente tratado.

En lo que respecta a la segunda acción, esta debía ser ejecutada ante el supuesto de que se verifique una contingencia de escape de peces, la cual no ocurrió durante la vigencia del PDC. Así, y a fin de acreditar lo anterior, la empresa acompañó el documento denominado “Resumen de Contingencias Centro Quetroleufu”, que da cuenta de la no existencia de eventos entre enero y junio de 2015.

Luego, y en cuanto a la tercera acción del Cargo N°8, se presenta registro de capacitación realizadas con fecha 30 de abril y 7 de julio, ambas del 2015, que incluye lista de asistencia firmada por los participantes, hora de inicio y término, y detalle del contenido u objetivo de la reunión. Posteriormente en Carta del 01 de septiembre se presenta el registro de la capacitación realizada en el mes de agosto del 2016

Lo anterior, permite tener por verificado el cumplimiento satisfactorio de las tres acciones asociadas al cargo N°8.

El cargo N° 9 del presente procedimiento sancionatorio, es el siguiente: *“No se informa sobre fechas de aplicación de antibióticos o sanitización que haya realizado la piscicultura”*. A su vez, la acción del PDC asociada a dicho cargo es: 1) *Ingresar los tratamientos de antibióticos en forma mensual en el sistema SIFA*. En Informe de cumplimiento AQUACHILE S.A. presento registro de los informes mensuales del Sistema SIFA de SERNAPESCA que contiene la información sobre los tratamientos antibióticos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2015. Por otra parte, durante la inspección ambiental, se mostró a los fiscalizadores el respaldo de la entrega de la última aplicación de antibiótico del mes de marzo del 2016 en el Sistema SIFA, el que fue acompañado a través de Carta de 1 de septiembre de 2016. De esta forma, se estima que los antecedentes presentados permiten acreditar el cumplimiento de la presente acción.



Finalmente, el cargo N° 10 del presente procedimiento sancionatorio, consiste en: “No se informaron los resultados de los parámetros de Oxígeno disuelto en los meses de enero y marzo (aguas abajo y arriba); Turbiedad en el mes de marzo (aguas abajo y arriba)”. En cuanto a la acción asociada al presente cargo, consistente en 1) Realizar los registros de cloro libre y los monitoreos con frecuencia anual en el cuerpo receptor según NCh 1.333 Of. 78., e informar el resultado de los mismos en el SNIFA y al SAG, SEA y comunidades aledañas. La empresa, en su informe consolidado de fecha 15 de julio de 2015, presenta los resultados del monitoreo de la NCh 1.333, correspondiente a los meses de enero a marzo del 2015, ajustándose al medio de verificación señalado en el PDC, en cuanto a los parámetros Oxígeno y Turbiedad.

Asimismo, y revisado el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, este da cuenta del ingreso de los Monitoreo de la NCh 1.333 por parte de la Piscicultura Quetroleufu, los cuales se realizaron en época estival en los años 2013 al 2017. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que no existen antecedentes respecto a la comunicación de los resultados de monitoreo al SAG, SEA y comunidades aledañas. Con todo, y dado que tanto la meta como el medio de verificación de esta acción se referían a la entrega de los resultados de monitoreo a esta Superintendencia, y no a otras autoridades o interesados, es que se considerara la presente acción como cumplida.


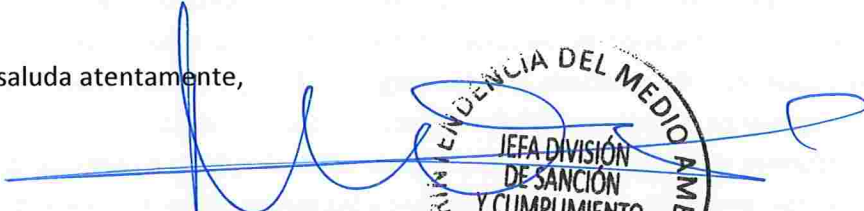
Dado lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-062-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-062-2014, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2016-2806-IX-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DJS



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente